# DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL DOCUMENTO DE INNOVACIÓN Nº1/2016 "MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU EN SUS ARTÍCULOS 174.C) Y D) Y 205.3" DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PORCUNA (JAÉN).

N° Expediente: EAE/JA/034/2016
Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

## 1. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La Declaración Ambiental Estratégica (DAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan o programa, a los efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificado por el artículo 1, apartado 22 del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo. De acuerdo con lo establecido en el art. 40.5. l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, **se formula la presente Declaración Ambiental Estratégica.**

Esta Declaración se realiza con posterioridad a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento y en ella se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el plan, al tiempo que se imponen los condicionantes ambientales que deberían considerarse en la aprobación definitiva del plan, y en su posterior desarrollo y ejecución.

Conforme establecen, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de Reestructuración de Consejerías y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2019 y en la Disposición Adicional Novena del Decreto 226/2020, de 30 de diciembre, que Regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica.

## 2. TRAMITACIÓN.

Con fecha 14/10/2016 tuvo entrada en la Delegación Territorial, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica del documento de **INNOVACIÓN Nº1/2016 "MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU EN SUS ARTÍCULOS 174.C) Y D) Y 205.3"**, formulada por el Ayuntamiento de Porcuna conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto 3/2015, de 3 de marzo.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica, resulta que el documento de INNOVACIÓN N°1/2016 "MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU EN SUS ARTÍCULOS 174.C) Y D) Y 205.3" se encuentra entre los supuestos recogidos en el





| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 28/01/2021 | PÁGINA 1/12 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | 64oxu660PLXYFA4Cbl3uDT+0+A1Bpy | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental modificada por Ley 3/2015, de 29 de diciembre, por ser una modificación que afecta a la ordenación estructural por afectar al suelo no urbanizable, por lo que se encuentra sometido a **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**.

Puesto que la documentación aportada se adecua a la que se encuentra requerida en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha 15/11/2016 se emite Resolución acordando la admisión a trámite de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Porcuna siendo notificada el 18/11/2016.

En cumplimiento de los Arts. 38.2 y 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se sometieron, el borrador de la Modificación y el Documento Inicial Estratégico, a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días, a fin de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico (EsAE). Las consultas efectuadas se recogen en la siguiente tabla:

| ORGANISMO CONSULTADO | CONSULTAS | RESPUESTAS |
|---|---|---|
| Delegación Territorial de la Consejería de Cultura | 15/11/2016 | NO |
| Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural | 15/11/2016 | NO |
| Diputación Provincial de Jaén | 15/11/2016 | 18/01/2017 |
| Ecologistas en Acción | 15/11/2016 | NO |

En fecha 25/05/2017, se emitió el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico conforme al Art. 40.5.d) de la citada Ley, siendo notificado al Ayuntamiento de Porcuna el 29/05/2017. Dicho Documento se encuentra a disposición del público en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En cumplimiento del apartado e) y siguientes del artículo 40.5, en relación con los concordantes del Art. 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Ayuntamiento realizó los siguientes trámites, constatados en los certificados municipales y demás documentos oficiales que obran en el expediente:

- Por acuerdo del Pleno de 27/09/2017, tuvo lugar la Aprobación Inicial del documento INNOVACIÓN N°1/2016 "MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU EN SUS ARTÍCULOS 174.C) Y D) Y 205.3" junto con el Estudio Ambiental Estratégico.

- La **información pública** se realizó mediante anuncio realizado en BOP n.° 240 de fecha 19 de diciembre de 2017, por el plazo de un mes. También se expuso en el periódico Diario de Jaén de fecha 19 de octubre de 2017. Durante dicho trámite NO se presentaron alegaciones según certificado del Secretario del Ayuntamiento de fecha 18/01/2021.

- Con fecha 13 de marzo de 2018 se aprueba provisionalmente la modificación. Con fecha 11/04/2018 se solicita a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la emisión de Declaración Ambiental Estratégica. Con fecha 30/05/2018 se solicita



| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 28/01/2021 | PÁGINA 2/12 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | 64oxu660PLXYFA4Cbl3uDT+0+A1Bpy | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

al Ayuntamiento documentación necesaria para su emisión. Constando acuse de recibo de fecha 04/06/2018.

- Con fecha 24 de abril de 2018 el Ayuntamiento solicita a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, CPCU, los Informes preceptivos y sectoriales necesarios para la tramitación del expediente por afectar a la ordenación estructural. El resultado de las **consultas** remitidas por la CPCU al Ayuntamiento en fecha 04/12/2018 ha sido el siguiente:

| ORGANISMO CONSULTADO | SENTIDO |
|---|---|
| Delegación Territorial de la Consejería de Cultura | Establece Condicionado |
| Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Informe de Incidencia Territorial | Preceptivo y no vinculante. |
| Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Gerencia Provincial de Aguas | Establece Condicionado. No conlleva infraestructura de ciclo del agua |
| Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Servicio de Gestión del Medio Natural. Departamento VVPP | Sin afección |

- El pleno del Ayuntamiento de Porcuna con fecha 6 de marzo de 2019, según consta en certificados del Secretario del Ayuntamiento de fecha 15/01/2021, aprobó provisionalmente la INNOVACIÓN N°1/2016 "MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU EN SUS ARTÍCULOS 174.C) Y D) Y 205.3" y el Estudio Ambiental Estratégico.

- Con fecha 15/05/2019 y 06/06/2019 se reciben de la CPCU informes y dictámenes emitidos por otras consejerías:

| ORGANISMO CONSULTADO | SENTIDO |
|---|---|
| Delegación Territorial de Consejería de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo y Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad. Servicio de Comercio | No procede |
| Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Gerencia Provincial de Aguas | Favorable |
| Delegación Territorial de la Consejería de Salud. Servicio de Salud | Irregularidades |
| Delegación Territorial de la Consejería de Cultura | Establece Condicionado |

- Derivado del informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud, con fecha 24/05/2019 el Pleno de la Corporación realiza nueva aprobación provisional de la Innovación y el Documento Valoración del Impacto en la Salud que lo acompaña y el sometimiento del mismo a información pública de un mes, por lo que una vez finalizados los trámites anteriores





| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 28/01/2021 | PÁGINA 3/12 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | 64oxu660PLXYFA4Cbl3uDT+0+A1Bpy | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

se solicita de nuevo informe a la Consejería de Salud. El informe de 08/01/2020 se emite con carácter viable.

- El Estudio Ambiental Estratégico se somete a **información pública** mediante anuncio realizado en BOJA n.º 54 de fecha 19 de marzo de 2020, por el plazo de 45 días. Durante dicho trámite NO se presentaron alegaciones según consta en certificado del Secretario del Ayuntamiento de Aprobación Provisional de 29 de julio de 2020.

- Con fecha 29 de julio de 2020 el Pleno del Ayuntamiento aprueba provisionalmente la INNOVACIÓN Nº1/2016 "MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU EN SUS ARTÍCULOS 174.C) Y D) Y 205.3" y el Estudio Ambiental Estratégico.

- Con fecha 07/08/2020, el Ayuntamiento, una vez completos los trámites establecidos, remite el expediente completo a este órgano ambiental para la formulación de la DAE.

- Con fecha 21/10/2020 se realizan consultas a los departamentos y servicios de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de los que se requirió informe del documento de avance.

- Con fecha 21/01/2021 se completa la documentación del expediente por parte del Ayuntamiento.

La documentación remitida cumple con los requisitos exigidos en el Art. 38.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, para proceder a la formulación de la presente Declaración Ambiental Estratégica conforme al Art. 40.5.I) de la citada Ley, ajustándose su contenido al mínimo exigido en Anexo II B de la misma y cumpliendo sus autores la exigencia del Art. 16 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

## 3. OBJETO DEL PLAN Y VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS.

Según el Estudio Ambiental Estratégico, el objeto último de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Porcuna es la de adaptar la normativa urbanística, en Suelo No Urbanizable a las necesidades actuales de la zona y, así, facilitar la ampliación e instalación de determinadas actividades ligadas principalmente a la producción agropecuaria y manufacturera en Suelo No Urbanizable que así lo demandan. Para ello, el documento INNOVACIÓN Nº1/2016 "MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU EN SUS ARTÍCULOS 174.C) Y D) Y 205.3" aborda la modificación de los artículos 174. Nuevos asentamientos, en sus apartados c) y d) y el artículo 205.3. El punto c) del artículo 174 prohíbe que existan más de dos edificaciones en suelo no urbanizable en el círculo con radio de cien (100) metros trazado desde el centro de la edificación prevista. Se prevé ampliar el número de edificaciones posibles en consonancia con el resto de normativas urbanísticas existentes en la provincia. El apartado d) del mismo artículo señala que se considera que se induce a la formación de un nuevo asentamiento cuando la edificación, construcción o instalación se sitúe a menos de quinientos (500) metros de un suelo clasificado como urbano o urbanizable.

El apartado 3 del artículo 205 hace referencia a las distancias de edificaciones dedicadas a la producción industrial, que, por su sistema de producción, precisen localizarse junto a la zona de





| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 28/01/2021 | PÁGINA 4/12 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | 64oxu660PLXYFA4Cbl3uDT+0+A1Bpy | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

obtención de la materia prima, o que, por su carácter o dimensión, resultasen incompatibles en los suelos urbanos. Al igual que el apartado anterior se plantea su modificación.

Los objetivos perseguidos por la Modificacíón Puntual son:

1.- Equiparar el contenido normativo del PGOU de Porcuna en referencia a los efectos de lo dispuesto en el punto 6.a) del artículo 52 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, al resto de normativas urbanísticas existentes en la provincia.

2.- Resolver la situación de imposibilidad de ampliación que sufren las instalaciones (en su mayoría dedicadas a la actividad agropecuaria y manufacturera) cercanas al casco urbano y rodeadas de Suelo No Urbanizable, con efectos negativos sobre la actividades productivas del municipio.

3.- Mejorar la estructura económica municipal y favorecer la generación de empleo, adaptando el planeamiento a la realidad socio-económica del municipio, sin que ello suponga una alteración del carácter del Suelo No Urbanizable.

Fruto de la confrontación de los objetivos de la Modificacíón Puntual con los aspectos ambientales potencialmente afectados por el desarrollo y aplicación de la misma, realizado en el Documento Inicial Estratégico se derivaron los siguientes objetivos ambientales:

4.- Considerar el ahorro energético en el diseño de las edificaciones propuestas y promover su ahorro mediante la implantación de sistemas energéticos de bajo consumo, así como otras medidas de ahorro energético en las instalaciones existentes.

5.- Fomentar el uso de recursos energéticos renovables.

6.- Preservar del proceso urbanizador los suelos con valores culturales, naturales, paisajísticos o los que presenten riesgos para su urbanización (preservación del carácter del SNU).

7.- Contribuir a establecer los condicionantes territoriales para la mejora de la productividad y funcionalidad del espacio agrario.

8.- Minimizar los residuos, reutilizar o recuperar a través del reciclado, compostaje o energía.

9.- Contribuir a establecer los mecanismos para la integración paisajística de las edificaciones, infraestructuras e instalaciones en el medio rural.

10.- Contribuir a la más adecuada incorporación de los asentamientos urbanísticos y edificaciones aisladas en Suelo No Urbanizable al proceso urbanístico promoviendo una ocupación del suelo ajustada a las necesidades reales de la demanda poblacional y productiva.

**Alternativas:**

Esta modificación se ha basado en la valoración ambiental de alternativas técnica y ambientalmente viables. Las alternativas presentadas en el **documento inicial estratégico** eran las siguientes:

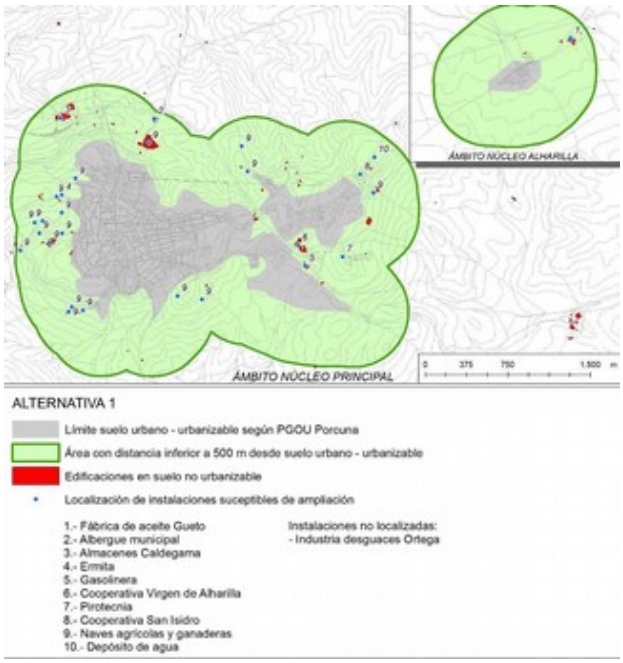




| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 28/01/2021 | PÁGINA 5/12 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | 64oxu660PLXYFA4Cbl3uDT+0+A1Bpy | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

*Alternativa 0*: Es la continuidad de las determinaciones del vigente planeamiento general de Porcuna para el ámbito afectado. Esto provocará que en el municipio persista una normativa más restrictiva respecto a la no inducción de nuevos asentamientos que el resto de normativas urbanísticas de la provincia, conllevando una situación de bloqueo en relación a la posibilidad de ampliación de una serie de instalaciones e infraestructuras cercanas al núcleo urbano.

*Alternativa 1.* Con las modificaciones que se proponen se permitiría dotar al municipio de Porcuna normativa equiparable al resto de normativas urbanísticas de la provincia con respecto a la no inducción de nuevos asentamientos y favoreciendo la posibilidad de ampliación de una serie de instalaciones cercanas al núcleo urbano. Dichas instalaciones, bajo las premisas de esta alternativa, estarían en posición de ampliar sus instalaciones siempre y cuando cumplan con las nuevas exigencias del artículo 174 apartado c) y tras la aprobación de su Plan especial o Proyecto de Actuación y declaración de utilidad pública o interés social (artículo 42 de la LOUA).

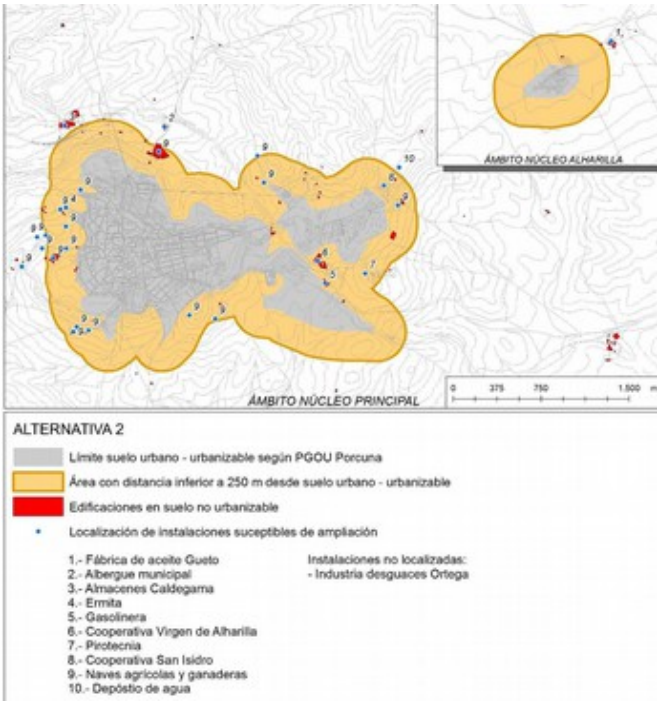



*Alternativa 2.* Permitiría dotar al municipio de Porcuna de una normativa más transigente que la actual en relación a la no inducción de nuevos asentamientos y por tanto más cercana al resto de normativas urbanísticas de la provincia, favoreciendo de este modo la posibilidad de ampliación de una serie de infraestructuras cercanas a al núcleo urbano aunque de manera condicionada al reducir pero no eliminar las distancias mínimas. De este modo no todas las instalaciones identificadas como susceptibles de ampliación quedarían en disposición de hacerla efectiva, siempre y cuando y tal como se señaló anteriormente, cumplan con las nuevas exigencias del artículo 174 apartado c) y tras la aprobación de su Plan Especial o Proyecto de Actuación y declaración de utilidad pública o interés social (artículo 42 de la LOUA).





| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 28/01/2021 | PÁGINA 6/12 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | 64oxu660PLXYFA4Cbl3uDT+0+A1Bpy | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |




**Justificación de la alternativa seleccionada**

El documento urbanístico justifica la alternativa seleccionada en base a lo siguiente:

1 La conveniencia de promover una Innovación, en forma de Modificación Puntual, del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Porcuna, que resuelva la situación de imposibilidad de ampliación que sufren ciertas instalaciones cercanas al núcleo urbano.

2. La Modificación Puntual permite equiparar el actualmente severo contenido normativo del PGOU de Porcuna en referencia a los efectos de lo dispuesto en el punto 6.a) del artículo 52 de la LOUA sobre la no inducción a la formación de nuevos asentamientos, al resto de normativas urbanísticas existentes en la provincia, que cuentan con unos requisitos más transigentes.

3. La modificación normativa contribuye a la configuración del modelo de ciudad establecido en el PGOU y al incremento y mejora de la estructura económica del municipio.

4. La ALTERNATIVA 1, frente a la ALTERNATIVA 0 y a la ALTERNATIVA 2, permite el establecimiento de una normativa urbanística de los puntos referidos equiparable al resto de municipios de la provincia y más acorde al marco legislativo del que responde.





| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 28/01/2021 | PÁGINA 7/12 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | 64oxu660PLXYFA4Cbl3uDT+0+A1Bpy | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

## 4. EVALUACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA PROPUESTA FINAL DE PLAN Y DETERMINACIONES, MEDIDAS O CONDICIONES FINALES QUE DEBEN INCORPORARSE.

## ADECUACIÓN DE LA INNOVACIÓN N.º 1/2016 AL DOCUMENTO DE ALCANCE

Se analiza a continuación la incorporación de los aspectos ambientales en la Innovación 1/2016 del municipio de Porcuna aprobada provisionalmente, conforme establece el documento resumen presentado en relación con el documento de alcance, el resultado de las consultas, así como el análisis del documento de aprobación provisional, incluyendo su cartografía y estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta los impactos significativos de la aplicación de la Innovación en el medio ambiente tomando en consideración el cambio climático, estableciendo, asimismo, las determinaciones, medidas o condiciones finales que deberán incorporarse en el plan que finalmente se apruebe o adopte.

En relación a la protección del dominio público hidráulico, se estará a lo que determine el órgano con competencia en materia de aguas.

### Cambio Climático

Se establecen medidas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático y se han incorporado al Anexo Normas Medioambientales (37-50) del documento de aprobación provisional.

### Compatibilidad de usos

En el EsAE se han valorado las repercusiones que tendrá la eliminación de las restricciones en cuanto a distancias sobre el resto de categorías de suelo no urbanizable a las que afecta, teniendo en cuenta los usos permitidos y prohibidos en cada una de ellas, concluyendo lo siguiente:

- SNU de Especial Protección por la Legislación Específica de Vías Pecuarias (SNUVP). La integridad de este tipo de Suelo No Urbanizable queda garantizada, por lo que la ejecución de la Modificación Puntual no provoca ningún tipo de afección ni supondrá el establecimiento de medidas adicionales.
- SNU de Especial Protección por Legislación Específica Dominio Público Hidráulico (SNU-DPH) y SNU de Protección por Legislación Específica de Masas de Aguas Interiores (SNUMA). La integridad de este tipo de Suelo No Urbanizable queda garantizada, por lo que la ejecución de la Modificación Puntual no provoca ningún tipo de afección. En cualquier caso, la Modificación Puntual incluye medidas adicionales a incorporar en el planeamiento de desarrollo de actuaciones de interés público que afecten a terrenos que tengan este régimen del Suelo No Urbanizable o a algunas de las zonas de servidumbre del DPH y se sitúen a menos de 500 m de suelo clasificados como Urbanos, Urbanizables o No Urbanizables de Hábitat Rural Diseminado.
- SNU de Especial Protección por Legislación Específica. Zona Inundable (SNU-ZI). La integridad de este tipo de Suelo No Urbanizable queda garantizada, por lo que la ejecución de la Modificación Puntual no provoca ningún tipo de afección, quedando expresamente prohibido el desarrollo de nuevos crecimientos urbanísticos o la instalación de cualquier tipo de industria en terrenos inundables (período de retorno de 500 años).





| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 28/01/2021 | PÁGINA 8/12 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | 64oxu660PLXYFA4Cbl3uDT+0+A1Bpy | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

- SNU por Legislación Específica IBA (Important Birds Area).La integridad de este tipo de Suelo No Urbanizable queda garantizada, por lo que la ejecución de la Modificación Puntual no provoca ningún tipo de afección. En cualquier caso, la Modificación Puntual incluye medidas adicionales a incorporar en el planeamiento de desarrollo de actuaciones de interés público en terrenos que tengan este régimen del suelo no urbanizable y se sitúen a menos de 500 m de suelo clasificados como urbanos, urbanizables o no urbanizables de hábitat rural diseminado.
- SNU por Planificación Urbanística de Protección de Restos Arqueológicos (SNURA). La integridad de este tipo de Suelo No Urbanizable queda garantizada, por lo que la ejecución de la Modificación Puntual no provoca ningún tipo de afección.
- SNU de Especial Protección por Planificación Urbanística de Canteras (SNUC) y SNU de Protección por Legislación Específica de Zona de Explosivos (SNU- EX). No son compatibles la instalación de edificaciones ajenas al uso referido en ambos, por lo que la integridad de este tipo de Suelo No Urbanizable queda garantizada y la ejecución de la Modificación Puntual no provoca ningún tipo de afección ni supondrá el establecimiento de medidas adicionales.

En conclusión, la Modificación Puntual del PGOU de Porcuna en sus artículos 174 c) y d) y 205.3, en su conjunto, muestra un ajuste altamente notable entre las determinaciones normativas contenidas en el PGOU y la Capacidad de Acogida del territorio afectado, incorporando además medidas correctoras complementarias (Anexo Normas Medioambientales 1-50) para evitar la proliferación de usos en el entorno más próximo de los núcleos urbanos, así como a los valores que protege cada categoría de suelo no urbanizable.

**Geodiversidad y Biodiversidad**

La zona afectada por la modificación se encuentra en parte incluida dentro de una de las Zonas Importantes para las Aves, concretamente la denominada como **IBA 232 "Campiña Alta de Córdoba"**, relevante para aves esteparias, especialmente Aguilucho cenizo, Sisón común, Calandria, Cernícalo primilla, Alcaraván común, Terrera común, Cogujada montesina, y sobre todo para la Avutarda, especie en peligro de extinción que cuenta en las proximidades, dentro de éste mismo municipio, con la totalidad de las avutardas reproductoras de Jaén.

Igualmente y respecto al Inventario de Georrecursos de Andalucía (2011), dentro de la zona propuesta para modificación del PGOU se enmarca un Georrecurso, que debe siempre tenerse en cuenta a la hora de diseñar los usos de suelo: **390 "Mirador al Sur de Porcuna"**, adquiriendo una valoración "media" en relación a sus valores científicos, didácticos y turísticos.

En cuanto a la protección del Georrecurso Mirador al Sur de Porcuna se ha procedido a su delimitación cartografiándose en el mapa 04. Áreas Ambientalmente Relevantes y Especialmente Sensibles del EsAE e incorporándose también a la cartografía del documento aprobado provisionalmente. Además se han establecido medidas específicas para la protección del mismo incorporándose éstas al Anexo Normas Medioambientales (28-27) del documento de aprobación provisional.

Respecto a la Zona de Importancia para las aves IBA 232 "Campiña Alta de Córdoba" se cartografía en el mapa 04. Áreas Ambientalmente Relevantes y Especialmente Sensibles del EsAE.





| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 28/01/2021 | PÁGINA 9/12 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | 64oxu660PLXYFA4Cbl3uDT+0+A1Bpy | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

En todo caso, se debe tener en cuenta que se trata de la modificación de dos artículos del documento de normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Porcuna, el cual fue objeto de evaluación ambiental, por lo que la protección de dichos valores ambientales se completa a través de diversos artículos, tanto en las normas urbanísticas, como en la cartografía de ordenación, sirviendo la evaluación ambiental de la presente modificación como complemento a la anteriormente realizada.

## DETERMINACIONES PARA EL PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

En el EsAE se incorporan unos métodos para el control y seguimiento de las medidas protectoras y correctoras propuestas así como unas recomendaciones sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento, sin embargo, en virtud del *Acuerdo de 3 de mayo de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*, es necesario incorporar criterios y medidas de sostenibilidad en las políticas en los procesos de desarrollo urbano, es por ello que el documento urbanístico definitivo deberá incorporar:

- Un **Plan de Indicadores de Sostenibilidad**, que permita realizar un seguimiento y valoración del grado de cumplimiento de los objetivos definidos en la Innovación, en línea con los criterios establecidos para selección de la alternativa propuesta y los métodos y recomendaciones propuestos en el Plan de Control y Seguimiento propuesto en el EAE. En dicho Plan deben prevalecer indicadores cuantitativos sobre aquellos cualitativos siempre que sea posible.

- Se deberá incluir un **Plan de Vigilancia Ambiental**, que permita evaluar el grado de implementación y cumplimiento de cada una de las medidas preventivas y correctoras propuestas. En dicho plan se deberán definir los indicadores de seguimiento para cada una de las medidas propuestas, prevaleciendo siempre aquellos de carácter cuantitativo frente a cualitativo.

## 5. PRONUNCIAMIENTO.

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, a la vista del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico y del resultado de la información pública y de las consultas realizadas, así cotejados los valores ambientales del ámbito de actuación, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén, en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del Art. 40.5.l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, a los solos efectos ambientales:





| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 28/01/2021 | PÁGINA 10/12 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | 64oxu660PLXYFA4Cbl3uDT+0+A1Bpy | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

## DECLARA

**VIABLE**, a los solos efectos ambientales, el documento de INNOVACIÓN Nº1/2016 "MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU EN SUS ARTÍCULOS 174.C) Y D) Y 205.3" del municipio de PORCUNA (JAÉN) (Jaén), promovido por su Ayuntamiento, en los siguientes términos:

Las condiciones ambientales establecidas en el Estudio Ambiental Estratégico tendrán carácter vinculante con respecto al documento de INNOVACIÓN Nº1/2016 "MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU EN SUS ARTÍCULOS 174.C) Y D) Y 205.3" del municipio de PORCUNA (JAÉN).

Todas estas medidas incluidas en la Declaración Ambiental Estratégica así como las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio Ambiental Estratégico, deberán integrarse en el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

En su caso, se deberá adecuar el instrumento de planeamiento a esta Declaración Ambiental Estratégica, de acuerdo con el 40.5 II).

Corresponde al Ayuntamiento el control y vigilancia de las medidas correctoras y protectoras previstas en el estudio ambiental estratégico para el desarrollo y ejecución de las determinaciones urbanísticas de la Innovación. Deberán comprobarse que las actuaciones derivadas de la propuesta cumplen todas aquellas medidas ambientales que se indican en el estudio ambiental estratégico, así como las consideraciones de esta Declaración Ambiental Estratégica. Si a través de la vigilancia y control ambiental se detectara una desviación de los objetivos ambientales diseñados, el Ayuntamiento, adoptará las medidas correctoras oportuna y lo comunicará a esta Delegación Territorial a fin de establecer nuevos mecanismos correctores que aseguren la consecución final de dichos objetivos. En última instancia el órgano ambiental podrá instar al Ayuntamiento a que modifique o revise su planeamiento para que, desde el punto de vista ambiental, no se causen perjuicios permanentes o irreversibles.

Considerando lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con objeto de cumplir con lo dispuesto en materia de publicidad de la adopción o aprobación del plan o programa, deberá incorporarse en el documento que se presente para la aprobación definitiva un anexo que incluya los siguientes aspectos:

· De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.

· Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública, de las consultas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

· Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

· Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.





| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 28/01/2021 | PÁGINA 11/12 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | 64oxu660PLXYFA4Cbl3uDT+0+A1Bpy | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 38.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la presente Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación del Plan en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

La DAE se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Contra la presente DAE no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

LA DELEGADA TERRITORIAL
DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Fdo.: María José Lara Serrano





| | | | |
|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 28/01/2021 | PÁGINA 12/12 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu660PLXYFA4Cbl3uDT+0+A1Bpy | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |